

REF.: Sanciona a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama, Rut:70.954.900-6, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 188-02

ANTOFAGASTA, 17 de febrero del 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que en la visita inspectiva iniciada con fecha 12 de septiembre 2011, por el fiscalizador regional don Claudio Marcoleta Pacheco, mediante Acta de Fiscalización N°236-02/2011, procedió a fiscalizar a la empresa Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama, Rut:70.954.900-6, en específico, la acción de capacitación "Aplicaciones de Herramientas Office" Código SENCE 1237874748 Código de Acción N° 3767946; y Curso "Analizar las normas Internacionales de Información Financiera", Código SENCE 1237869372, Código de Acción N°3693492, ejecutados por el OTEC Juan Costella Montt EIRL, y CTM S.A., respectivamente en la comuna de Calama. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 36 de la Ley 19.518 y lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la citada Ley.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató la siguiente infracción tipificada en la normativa vigente: "*La entrega de información al Servicio errónea o inexacta*". Infracción que se encuentra prevista en el artículo 74 N°2 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- En efecto, la empresa infractora, ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento, específicamente porque en el proceso inspectivo realizado a la actividad de capacitación ya mencionada, la empresa comunicó a 5 trabajadores: Sr. Irma Vega Riveros, Rut: 6.891.942-8; Daniel Silva Alvarado, Rut: 8.525.781-1; Olaya Reygadas Colamar, Rut:11.721.268-8; Eduardo Ochoa Navea, Rut:12.837.798-0; Manuel Espinoza Montero, Rut: 14.565.422-K, con tramos superiores al real en relación a su nivel remuneracional.

4.- Que el levantamiento de cargos, y solicitud de descargos a la empresa contribuyente, fueron efectuados mediante Acta de Fiscalización N°236-02.

5.- Que, los descargos fueron efectuados por la empresa infractora, mediante Ord. N°5297, registrado en Oficina de Partes con Folio N°3414-02, de fecha 16 de septiembre 2011, firmado por don Héctor Peña Campos, Director Ejecutivo, en los que existe un reconocimiento parcial del hecho infraccional, y señala esencialmente lo siguiente: "*Al respecto cumpla con informar a Ud., que referente a los 2 trabajadores identificados más abajo (Olaya Reygadas Colamar; y Manuel Espinoza Montero), su remuneración fue involuntariamente mal informada por el Departamento de Finanzas (al tomar sólo la remuneración y no las horas extraordinarias), y por ende a la OTIC Corcin; En el caso de los tres trabajadores abajo individualizados (Daniel Silva; Eduardo Ochoa; e Irma Vega Riveros), sus remuneraciones fueron informadas correctamente a CORCIN, pero ellos clasificaron mal los tramos de franquicia aun así desconocemos el motivo del error; se adjuntan las 3 liquidaciones de sueldo respectivas y correo electrónico donde se informa a CORCIN...*"

6.- Que la Unidad de Fiscalización Regional, mediante el Informe Interno de Fiscalización Regional N°236-02/2011, de fecha 10/01/12, propuso sancionar a la entidad ya individualizada en base a los hechos positivos observados en el proceso de fiscalización.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente:

- La empresa no mantiene registro multas en el sistema. **Atenuante consignada en el Art 77 N° 2, del Reglamento General Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 19.518, y artículos 67 y siguientes, 82 y 74 N°2 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, ambos del Ministerio el Trabajo y Previsión Social. Lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama, Rut: 70.954.900-6, **por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta, la multa administrativa a beneficio fiscal tramo 2, de 16 UTM, habida consideración de atenuante existente.**

2.- El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General de la República F. 47. Este pago podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditar, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en la Dirección Regional de Antofagasta. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE ANTOFAGASTA



RHF/CDH/cdh

Distribución:

- Unidad de Fiscalización- Dirección Regional SENCE II Región
- Oficina de Partes, SENCE II Región